



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN

EDUCATIVA LOCAL No **04059**-2022-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO,

28 SEP 2022

VISTO los documentos adjuntos en 37 folios útiles, para determinar la acumulación de Tiempo de Servicios por contratos;

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos del visto, perteneciente al docente José Wilmer OCUPA MELENDREZ, quien está solicitando la Acumulación de Tiempo de Servicios Prestados al Estado en condición de Contratos a sus servicios oficiales reales; los mismos que acreditan con las resoluciones y sus boletas de pago, respecto a los años materia de acumulación;

Que, la Nueva Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del 2012, precisa en el inciso 1) de su Artículo 4.1°, **que los profesores tienen derecho a Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos**, y en su Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, precisa que: **“Para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajos los regímenes de la Ley 24029 y de la Ley 29062, incluyendo el tiempo de servicios prestados en la condición de contratado por servicios personales”**;

Que, así mismo, el Artículo 59° de la citada Ley, establece que por la Asignación por Tiempo de Servicios el profesor tiene derecho a: **a) Una Asignación equivalente a (2) RIM de su escala magisterial al Cumplir (25) años por tiempo de servicios b) Una asignación equivalente a (2) RIM de su escala magisterial al cumplir (30) años por tiempo de servicios**;

Que, por los motivos expuestos, al acreditar el tiempo de servicios con resoluciones de contrato y boletas de pago, se determina en forma indubitable el vínculo laboral en calidad de docente contratada, debiendo ser materia de reconocimiento en mérito al marco legal ante detallado, conforme a la parte resolutive de la presente resolución.

Que, en relación a la acumulación en el lapso del 01.04.98 al 30.04.98, 01.07.98 al 31.07.98 y 01.04.99 al 30.05.99, se debe declarar improcedente, por motivo que, no adjuntado las respectivas boletas de pago, para acreditar su relación laboral en el tiempo antes detallado, conforme al marco legal descrito en la presente resolución;

Que, de Conformidad con la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, modificada por la Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la RDUGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIO PRESTADOS AL ESTADO EN CONDICION DE CONTRATO, a los Servicios reales al docente, para efectos del cálculo de la asignación por tiempo de servicios, que a continuación se indica:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N° ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES CÓDIGO MODULAR	CARGO ACTUAL, CENTRO DE TRABAJO DISTRITO Y PROVINCIA	AÑOS, MESES Y DÍAS ACUMULACION POR CONTRATOS.
01.	OCUPA MELENDREZ José Wilmer. 1027858027	Profesor de Aula 30 horas IEPPM.N° 17352 San Lorenzo Namballe San Ignacio	02 años, 08 meses y 12 días.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento de Tiempo de Servicio en los periodos del 01.04.98 al 30.04.98, 01.07.98 al 31.07.98 y 01.04.99 al 30.05.99; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Unidad de trámite documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique a los docentes comprometidos en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18 de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos

Regístrese y Comuníquese,



Mg. OSCAR CONZALES CRUZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SAN IGNACIO



CC/ DUGELSI.
NCI/ DGA
A/ A/ DGI
NGG/PER.
Jenny/ Res. E.
SI.22/09/22